

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 001-003880

Con fecha 9 de diciembre de 2015, tuvo entrada en esta Dirección General una solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número de expediente 001-003880. En dicha solicitud se requería información sobre las reuniones mantenidas por este Departamento para la elaboración del Real Decreto 900/2015, de 9 de octubre, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas de las modalidades de suministro de energía eléctrica con autoconsumo y de producción con autoconsumo. En concreto se solicitaba un listado de las reuniones, las fechas de celebración, los nombres de los asistentes y las actas. Adicionalmente, se requerían documentos e información remitida por terceras partes en relación a la elaboración del mencionado Real Decreto.

De acuerdo a la letras b) y c) del apartado 1 del artículo 18 de la citada Ley 19/2013, se inadmitirán a trámite las solicitudes referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas, y las relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

Una vez analizado el requerimiento, esta Dirección General considera que el mismo incurre en los supuestos contemplados en el expositivo precedente, toda vez que el objeto de la solicitud es documentación interna para cuya presentación es necesaria una acción previa de reelaboración.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en las letras b) y c) del artículo 18.1 de la Ley 18/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se deniega el acceso a la información pública cuya solicitud tuvo entrada en esta Dirección General con fecha 9 de diciembre de 2015 y que quedó registrada con el número 001-003880.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo



dispuesto en el artículo 10 de la ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

Madrid, 10 DIC 2015

LA DIRECTORA GENERAL DE
POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS



Fdo. María Teresa Baquedano Martín